

LEY L N° 391

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 1964 - BOLETIN OFICIAL, 18 DE ENERO DE 1965

FE DE ERRATAS, 22 DE FEBRERO DE 1965

- LEY VIGENTE -

Fusión en Ley 391, según Digesto Provincial por Ley 4270 y 4312 (Año 2007)

CAPITULO XIII – ESTATUTO DEL DOCENTE – LEY 391 -

De las reincorporaciones (artículo 37)

Artículo 37

El docente que hubiere sido dado de baja como titular por causas que no afecten la moral o no sean de carácter profesional, con excepción de quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria o lo soliciten cumplidos los términos establecidos por las leyes para el retiro definitivo, podrá ser reincorporado siempre que hubiere ejercido por lo menos cinco años, con concepto promedio no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones físicas, morales e intelectuales inherentes a la función a que se aspira.